



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS SOLICITUDES DE LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL ONCE

ANTECEDENTES

I.- En sesión especial de fecha veinticinco de marzo de este año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó la convocatoria a elecciones extraordinarias para renovar a los Miembros de los Ayuntamientos de San Jerónimo Tecuanipan, Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola, así como el calendario correspondiente.

II.- En sesión ordinaria de fecha primero de abril de este año, el Órgano Superior de Dirección declaró mediante acuerdo número CG/AC-009/11 el inicio del Proceso Electoral Extraordinario dos mil once.

Asimismo, durante el desarrollo de dicha sesión el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo número CG/AC-015/11 la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en participar como Observadores Electorales en el Proceso Electoral Extraordinario a través del cual se renovarían a los Miembros de los Ayuntamientos de San Jerónimo Tecuanipan, Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola pertenecientes a los Distritos Electorales uninominales 8, 11 y 25, con cabecera en San Pedro Cholula, Chiautla y Huauchinango, respectivamente.

III.- En sesión ordinaria iniciada en fecha veinte de abril de este año y concluida el veinticinco del mismo mes y año, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo número CG/AC-025/11 aprobó ratificar diversos documentos emitidos durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, entre ellos, el Manual para el Observador Electoral, el Sistema de Registro para Observadores Electorales y el manual para su uso.

En la misma sesión, se aprobaron los “Lineamientos para el registro y acreditación de los ciudadanos que actuarán como Observadores Electorales” mediante acuerdo número CG/AC-026/11.

IV.- Diversos Ciudadanos presentaron ante el Consejo General de este Instituto sus solicitudes de registro para participar como Observadores Electorales en las actividades del Proceso Electoral Extraordinario del año dos mil once, asistiendo al curso de información que impartió la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, acreditándolo satisfactoriamente, en las siguientes fechas:

CIUDADANO	FECHA SOLICITUD	FECHA CURSO
Oscar Tlatetalpa Auza	27/05/11	27/05/11
Mario Rodríguez Mellado	31/05/11	31/05/11
Rosario Santiago Arrieta	15/06/11	15/06/11
Nazaria Irais Simon Aguilar	16/06/11	16/06/11
José Agustín Aca Munguia	24/06/11	24/06/11
Manuel Baez Malpica	25/06/11	25/06/11
Salvador de la Cruz Ramírez	25/06/11	25/06/11
Liduvina Malpiza Salazar	25/06/11	25/06/11
Adriana Yuriko Minami Cruz	25/06/11	25/06/11
Marcela Angélica Torres Villa	25/06/11	25/06/11
Luis Alberto López Núñez	27/06/11	27/06/11
Cesar Octavio Camarillo Herrera	27/06/11	27/06/11
José Pablo Díaz Quiroz	27/06/11	27/06/11
Josué Medel Portillo	27/06/11	27/06/11
José Samuel Vargas Flores	27/06/11	27/06/11
Concepción Flores Rivera	27/06/11	27/06/11
Marisol Andrade Salas	27/06/11	27/06/11
Luisa Gloria García Pablo	27/06/11	27/06/11
Juana Norma Vivanco Flores	27/06/11	27/06/11
Giovanni Flores Hernández	27/06/11	27/06/11
José Andrés Cuéllar Juárez	27/06/11	27/06/11
Rodolfo Pérez Ordoñez	27/06/11	27/06/11
Miguel Zarate Rivera	27/06/11	27/06/11

V.- En fechas primero, veintiuno, veinticuatro, veinticinco y veintiocho de junio del presente año, mediante memorándums números IEE/DCEEC-134BIS/11, IEE/DCEEC-163/11, IEE/DCEEC-170/11, IEE/DCEEC-171/11 y IEE/DCEEC-175/11 el Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica remitió al Secretario General de este Organismo Electoral la relación de ciudadanos aspirantes a observador electoral que presentaron su solicitud en las instalaciones de ese Instituto y que cumplieron con los requisitos señalados en los Lineamientos para el registro y acreditación de los ciudadanos que actuarán como Observadores Electorales.

CONSIDERANDO

1.- Que, en términos de lo establecido por los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado el Instituto Electoral del Estado es un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la función estatal de organizar las elecciones, en cuyo ejercicio debe de observar los principios rectores

de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se encuentran señalados en el diverso 8 del Código en comento.

2.- Que, de conformidad con el diverso 14 del Código Comicial es derecho preferente de los ciudadanos poblanos y exclusivo de los ciudadanos mexicanos, participar individualmente o a través de las agrupaciones a las que pertenezcan, como observadores en las actividades electorales en la Entidad, conforme a las reglas establecidas en el artículo 196 de este Código y en la forma y términos que al efecto determine el Consejo General de este Organismo para cada Proceso Electoral.

3.- Que, en términos de lo dispuesto por el numeral 89 fracción XLI del ordenamiento legal en cita el Consejo General de este Organismo tiene la atribución de recibir y aprobar las solicitudes de acreditación de los ciudadanos y agrupaciones que pretendan participar como Observadores Electorales.

En este contexto, hasta el corte realizado el día veintisiete de junio de dos mil once, se presentó ante el Consejo General de este Instituto las solicitudes de registro de los ciudadanos para participar como Observadores Electorales en este Proceso Electoral:

CIUDADANO
Oscar Tlatetalpa Auza
Mario Rodríguez Mellado
Rosario Santiago Arrieta
Nazaria Irais Simon Aguilar
José Agustín Aca Munguía
Manuel Baez Malpica
Salvador de la Cruz Ramírez
Liduvina Malpiza Salazar
Adriana Yuriko Minami Cruz
Marcela Angélica Torres Villa
Luis Alberto López Núñez
Cesar Octavio Camarillo Herrera
José Pablo Díaz Quiroz
Josué Medel Portillo
José Samuel Vargas Flores
Concepción Flores Rivera
Marisol Andrade Salas
Luisa Gloria García Pablo
Juana Norma Vivanco Flores
Giovanni Flores Hernández
José Andrés Cuéllar Juárez
Rodolfo Pérez Ordoñez
Miguel Zarate Rivera

Dichos ciudadanos, en términos de la convocatoria emitida presentaron su solicitud de registro atendiendo a los requisitos señalados en la BASE I, incisos a) y b) de la mencionada convocatoria. Asimismo cumplieron con los requisitos establecidos en la primera parte de la BASE II, incisos a), b), c), d), e), y f) de la convocatoria en comento.

Cabe señalar que, los ciudadanos señalados asistieron al curso de información impartido por la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en términos de lo establecido por el artículo 196 fracción II, inciso e) del Código de la materia, así como en la referida convocatoria y en los “Lineamientos para el registro y acreditación de los ciudadanos que actuarán como Observadores Electorales”, por lo que cumplieron con todos los requisitos establecidos en la base II de la multicitada convocatoria.

Aunado a lo anterior, los referidos ciudadanos además de la solicitud de registro que presentaron, acompañaron a la misma la documentación que se encuentra establecida en la segunda parte de la BASE II, incisos a), b), c), d) y e) de la referida convocatoria.

Por lo anterior, este Órgano Colegiado determina otorgar registro como observadores electorales a los ciudadanos:

CIUDADANO
Oscar Tlatetalpa Auza
Mario Rodríguez Mellado
Rosario Santiago Arrieta
Nazaria Irais Simon Aguilar
José Agustín Aca Munguia
Manuel Baez Malpica
Salvador de la Cruz Ramírez
Liduvina Malpiza Salazar
Adriana Yuriko Minami Cruz
Marcela Angélica Torres Villa
Luis Alberto López Núñez
Cesar Octavio Camarillo Herrera
José Pablo Díaz Quiroz
Josué Medel Portillo
José Samuel Vargas Flores
Concepción Flores Rivera
Marisol Andrade Salas
Luisa Gloria García Pablo
Juana Norma Vivanco Flores
Giovanni Flores Hernández
José Andrés Cuéllar Juárez
Rodolfo Pérez Ordoñez
Miguel Zarate Rivera

Lo anterior, en virtud de que cumplieron con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el Código Comicial, la Convocatoria para participar como Observador Electoral y los Lineamientos en comento. Además, de que a través del curso de información mencionado conocieron acerca de las funciones que ejercerán, así como sus derechos y obligaciones como Observador Electoral.

4.- Que, en términos de lo dispuesto por el artículo Vigésimo Tercero de los Lineamientos en mención las solicitudes de acreditación que hayan sido aprobadas por los Consejos Electorales competentes serán impresas así como el gafete de observador electoral y posteriormente notificadas a los interesados dentro de los tres días siguientes a la sesión respectiva de dichos Consejos.

Bajo este contexto, en términos de lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX del Código de la materia este Órgano Superior de Dirección faculta al Consejero Presidente para que registre y entregue la acreditación de las solicitudes de Observadores Electorales a los ciudadanos:

CIUDADANO
Oscar Tlatetlpa Auza
Mario Rodríguez Mellado
Rosario Santiago Arrieta
Nazaria Irais Simon Aguilar
José Agustín Aca Munguia
Manuel Baez Malpica
Salvador de la Cruz Ramírez
Liduvina Malpiza Salazar
Adriana Yuriko Minami Cruz
Marcela Angélica Torres Villa
Luis Alberto López Núñez
Cesar Octavio Camarillo Herrera
José Pablo Díaz Quiroz
Josué Medel Portillo
José Samuel Vargas Flores
Concepción Flores Rivera
Marisol Andrade Salas
Luisa Gloria García Pablo
Juana Norma Vivanco Flores
Giovanni Flores Hernández
José Andrés Cuéllar Juárez
Rodolfo Pérez Ordoñez
Miguel Zarate Rivera

En esa concatenación de ideas, atendiendo a que el numeral 197 del Código Comicial del Estado señala que la observación del Proceso Electoral podrá hacerse

en cualquier ámbito del Estado, este Cuerpo Colegiado en términos de lo establecido por el artículo 93 fracción XII del Ordenamiento Legal en cita faculta al Secretario General a efecto de que informe a los Consejos Distritales Electorales de los Distritos Electorales Uninominales 8, 11 y 25 con cabecera en los Municipios de San Pedro Cholula, Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola, respectivamente, sobre la acreditación que fue otorgada a los ciudadanos señalados anteriormente como Observadores Electorales, comunicándoles los actos del Proceso Electoral que podrán presenciar en el ejercicio de su labor de observación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba el registro de las solicitudes de los ciudadanos **Oscar Tlatetalpa Auza, Mario Rodríguez Mellado, Rosario Santiago Arrieta, Nazaria Irais Simón Aguilar, José Agustín Aca Munguía, Manuel Baez Malpica, Salvador de la Cruz Ramírez, Liduvina Malpiza Salazar, Adriana Yuriko Minami Cruz, Marcela Angélica Torres Villa, Luis Alberto López Núñez, Cesar Octavio Camarillo Herrera, José Pablo Díaz Quiroz, Josué Medel Portillo, José Samuel Vargas Flores, Concepción Flores Rivera, Marisol Andrade Salas, Luisa Gloria García Pablo, Juana Norma Vivanco Flores, Giovanni Flores Hernández, José Andrés Cuéllar Juárez, Rodolfo Pérez Ordoñez y Miguel Zarate Rivera** como Observadores Electorales para el Proceso Electoral Extraordinario del año dos mil once, de acuerdo a lo expresado en el considerando 3 del presente instrumento.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para que registre y entregue las acreditaciones de Observadores Electorales a los ciudadanos mencionados en este acuerdo, de conformidad con lo indicado en el considerando 4 de este documento.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario General para que informe a los Consejos Distritales Electorales de los Distritos Electorales Uninominales 8, 11 y 25 con cabecera en los Municipios de San Pedro Cholula, Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola, respectivamente, la acreditación que fue otorgada a los ciudadanos ya mencionados, de conformidad con lo establecido por el considerando 4 de este documento.



CG/AC-056/11

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en fecha veintiocho de junio de dos mil once durante el desarrollo de la sesión ordinaria iniciada en fecha veintisiete de junio de dos mil once y concluida el veintiocho del mismo mes y año.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS